



H O S P I T A L

NELSON RESTREPO MARTINEZ

NTT – 800.125.697-2



**JUSTIFICACIÓN PARA PRORROGA EN EL PLAZO N°001 DEL CONTRATO
No. 137 DEL 14 DE ABRIL DE 2026**

1. OBJETO

EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ DE ARMERO GUAYABAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de Nivel Uno del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Acuerdos de la Junta Directiva, Y Decreto Reglamentario 1876 de 1994, DECRETO 139 DE 1996. Adelantará la Prorroga No. 01 en el Precio al contrato No. 137 del 14 de ABRIL de 2026 cuyo objeto es: **“FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAMURALES DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL”.**”, descrita a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que actualmente el Hospital a través de la Gerencia ha intensificado sus esfuerzos encaminando sus actividades a mejorar el servicio prestado a la comunidad, con el propósito que lo mismo se vea reflejado en la salud de la población y sobre todo a una mejor calidad de vida.

El Hospital Nelson Restrepo Martínez ESE, en su objetivo de mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones físicas del centro asistencial, ha celebrado el contrato para el mantenimiento y adecuación de las áreas físicas de la infraestructura del Hospital con el fin de facilitar la prestación del servicio de salud, en condiciones dignas y elevar el nivel de atención médica.

Entre los objetivos específicos de la entidad encontramos el de garantizar la prestación de los servicios de salud, a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, incluyendo las actividades asistenciales y administrativas.

En cumplimiento de los ordenamientos legales y para garantizar la ejecución de la obra dentro de los parámetros técnicos celebrados y calidad de los materiales utilizados y que la misma se ejecute en los tiempos pactados, se ha celebrado el contrato de interventoría.

3. ADICION AL PRESUPUESTO.

No Existe adición presupuestal al presente contrato.



H O S P I T A L

NELSON RESTREPO MARTINEZ

NTT – 800.125.697-2



4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El fundamento Jurídico que soporta la presente ACTA DE PRÓRROGA, se encuentra sustentado en los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, los cuales expresan:

“Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo (...)

“Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así:

«...Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...» (Subrayado fuera del texto).

Se tiene que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Entonces es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter



H O S P I T A L

NELSON RESTREPO MARTINEZ

NTT – 800.125.697-2



excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Dado en Armero Guayabal a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026.

BERCEY CASTILLO VÁSQUEZ

Profesional Universitaria.



H O S P I T A L

NELSON RESTREPO MARTINEZ

NTT – 800.125.697-2



**ACTA DE PRORROGA N°001 CONTRATO No. 137
DEL 14 DE ABRIL DE 2026**

CONTRATO DE COMPRAVENTA	
NUMERO.	137
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	14 DE ABRIL DE 2026
CONTRATANTE.	HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ E.S.E. DE ARMERO GUAYABAL .
NIT.	800.125.697-2.
CONTRATISTA.	PROYECTOS E INGENIERIA PEI S.A.S.
NIT	NIT. 9011839970
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO CASTRO
CEDULA DE CIUDADANÍA	14.213.022
LUGAR EJECUCIÓN	ARMERO GUAYABAL
FECHA DE INICIO	20 DE ABRIL DE 2026
PLAZO	DOS (2) MESES.
PLAZO ADICIONAL	HASTA EL 3 DE JULIO DE 2026
VALOR.	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$269.902.102) M/CTE, IVA INCLUIDO.
OBJETO	“FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAMURALES DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL”.

Entre los suscritos a saber, **YURANY GARCIA TORRES**, mayor de edad, actuando como Gerente del **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO GUYABAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, de Nivel Uno del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 –

Calle 11 N° 9 – 104 Armero Guayabal Tolima

Tel. 0982- 530022 – 530536 E-mail: hospitalarmero@esehospitalnrmarmerog.gov.co

www.esehospitalnrmarmerog.gov.co



H O S P I T A L

NELSON RESTREPO MARTINEZ

NTT – 800.125.697-2



195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la Ley 80 de 1.993, Acuerdos de la Junta Directiva, Decreto Reglamentario 1876 de 1.994, Decreto 139 de 1996 y debidamente facultada como ordenador del gasto y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** y por la otra, **PROYECTOS E INGENIERIA PEI S.A.S.**, identificada con el NIT 901.183.997-0 representado legalmente por **ALVARO CASTRO**, mayor de edad, vecino de Ibaguè, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 14.213.022, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente ACTA DE PRORROGA EN EL PLAZO al contrato de COMPRAVENTA suscrito entre el Hospital NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE Y PROYECTOS E INGENIERIA PEI SAS de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES. 1) Que entre el **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO GUAYABAL-TOLIMA** y **PROYECTOS E INGENIERIA PEI S.A.S.**, identificada con el NIT 901.183.997-0 representado legalmente por **ALVARO CASTRO**, se suscribió el Contrato No. 137 del 14 de abril de 2026. 2) Que el objeto del citado contrato es el siguiente **“FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAMURALES DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL”**. 3) Que el acta de inicio del contrato se suscribió el 20 de abril de 2026. 4.) Que en la CLÁUSULA CUARTA del contrato se determinó lo siguiente: El término de ejecución del presente contrato es de dos (2) meses contados desde la firma del acta de inicio. 5.) Que estando vigente el contrato, el contratista ha solicitado la prórroga en el plazo del mismo como consecuencia de la existencia de demora en la entrega por parte del importador, por ello, solicita prórroga en el plazo hasta el 3 de julio de 2026. 6.- Que realizado el análisis y ponderación por parte de La Gerencia del Hospital contratante se observa que el fin del proceso contractual es obtener la ejecución del objeto contractual, razón por la que se procede a PRORROGAR el plazo del contrato, PRORROGA que se consigna en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR la “CLÁUSULA CUARTA la que quedará así. – CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:: : El plazo de ejecución o término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE, La duración de este contrato de este contrato será de DOS (2) meses y quince (15) días, esto es, hasta el 3 de julio de 2026, con el supervisor de la obra, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, la vigencia del contrato será el término de ejecución y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: El contratista deberá modificar las garantías exigidas, toda vez que se adicionó el tiempo de ejecución del contrato, en el evento que sea necesario, lo cual será verificado por el supervisor y aprobadas por el Hospital. CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las**



H O S P I T A L

NELSON RESTREPO MARTINEZ

NTT – 800.125.697-2



partes, y para su ejecución se requiere la ampliación de las garantías. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISION.** La supervisión del contrato Principal y el presente ADICION No. 01 al Contrato principal No. 137 de 2026, está a cargo del Profesional Universitario. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas, términos y párrafos que no hayan sido modificadas con el presente contrato adicional, se mantendrá inalterable conforme a lo establecido en el contrato principal y son de obligatorio cumplimiento. Para constancia se firma en Armero Guayabal Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Por el Hospital.

YURANY GARCIA TORRES

Gerente

El contratista,

PROYECTOS E INGENIERIA PEI S.A.S.,
R.L ALVARO CASTRO

Supervisoría.

BERCEY CASTILLO VASQUEZ

Profesional